



Por RR 367/03 de 4 de abril de 2003 y para el adecuado desarrollo de las gestiones relacionadas con los contratos menores que por su cuantía pudieran alcanzar una repercusión económica agregada importante, se estableció un mecanismo de fiscalización previa de dichos contratos, que garantizara la adecuación entre la necesidad de la obra, servicio, suministro, consultoría o asistencia técnica y su documentación administrativa, estableciéndose al respecto dos segmentos de cuantías, según tuvieran uno u otros de los objetos mencionados.

Estas normas son las que han venido rigiendo hasta el presente

En primer lugar, sin embargo, la evolución de las condiciones económicas experimentada desde aquella fecha, aconseja una reconsideración de los umbrales económicos establecidos entonces, y a ello nos lleva, en segundo término, la entrada en vigor, a partir del 1 de mayo de 2008, de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, que introduce una serie de cambios de todo tipo respecto a la legislación anterior y, entre ellos, los que afectan a los umbrales cuantitativos mencionados.

Así, la nueva Ley, en su artículo 122.3, párrafo 2º, establece que: "Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos."

A su vez, la nueva ley establece en su artículo 76.1, que: "A todos los efectos previstos en esta ley, el valor estimado de los contratos, vendrá determinado por el importe total, sin incluir el impuesto sobre el Valor Añadido."

Por todo ello, en uso de las facultades y funciones conferidas por los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, aprobados por Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, y a propuesta del Sr. Gerente

RESUELVO:

PRIMERO.- La fiscalización previa preceptiva de aquellos contratos menores, cuya cuantía esté comprendida entre

- a). 20.000,00 € y una cantidad inferior a 50.000,00 €, IVA excluido, cuando se trate de obras.
- b). 9.000,00 € y una cantidad inferior a 18.000,00 €, IVA excluido, cuando se trate de otros contratos.

SEGUNDO.-Se mantienen en vigor los apartados segundo a quinto, ambos inclusive, de la RR. 367/03.

TERCERO.-La presente Resolución producirá efectos para todos los contratos menores iniciados a partir del día 1 de mayo del presente ejercicio.

El Rector

Fdo. Jesús Rodríguez Marín

